



NOTA DE ESTUDIO

ASAMBLEA — 39º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN TÉCNICA

Cuestión núm. 35: Seguridad operacional de la aviación y navegación aérea – Normalización

SUSTITUCIÓN DE HALONES EN LOS EXTINTORES PORTÁTILES

(Presentada por el Consejo Coordinador Internacional de Asociaciones de Industrias Aeroespaciales (ICCAIA), la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA), el Centro Internacional de Aviación Agropecuaria (IACC) y el Consejo Internacional de Aviación de Negocios (IBAC))

RESUMEN

El Anexo 6 de la OACI — *Operación de aeronaves* establece que a partir del 31 de diciembre de 2016 todas las aeronaves de nueva fabricación deben estar equipadas con extintores portátiles con un agente extintor sustituto del halón. Los fabricantes han definido un agente sustituto del halón para los extintores portátiles, pero esta sustancia es objeto actualmente de un complejo proceso de aprobaciones ambientales en algunos Estados fabricantes. En consecuencia, es probable que las aeronaves nuevas no se entreguen a las líneas aéreas con el agente sustituto del halón como exige el Anexo 6. Diversos Estados miembros de la OACI han dictado reglamentos que incorporan lo dispuesto en el Anexo 6.

Para que las entregas de aeronaves puedan proseguir sin inconvenientes ni cargas administrativas y económicas innecesarias para los Estados y la industria de la aviación, se propone que la Asamblea pida al Consejo que proceda en forma inmediata a modificar las normas que disponen la sustitución de halones estableciendo un plazo de implementación factible. Actualmente, las normas sobre sustitución de halones en los extintores portátiles se aplican a las aeronaves cuyo certificado de aeronavegabilidad individual se expida por primera vez el 31 de diciembre de 2016 o después. Se recomienda reemplazar esta fecha de aplicación por el 31 de diciembre de 2018, a fin de dar tiempo suficiente para que el agente sustituto obtenga las aprobaciones ambientales necesarias y a continuación se lo instale en las aeronaves de nueva fabricación.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- a) tomar nota de la posibilidad de que los Estados miembros, las autoridades regionales de reglamentación y la industria no puedan cumplir las fechas de aplicación de las normas del Anexo 6 — *Operación de aeronaves* relativas a los extintores portátiles, pero que se ha definido un agente sustituto que se está sometiendo actualmente a complejos procesos de aprobación ambiental y por tal motivo es probable que las aeronaves nuevas que se entreguen no cumplan el requisito de sustitución del halón; y
- b) pedir al Consejo que con carácter urgente modifique la fecha de aplicabilidad de las normas del Anexo 6 sobre agentes sustitutivos del halón en los extintores portátiles para que se apliquen a las aeronaves cuyo certificado de aeronavegabilidad individual se expida por primera vez el 31 de diciembre de 2018 o después.

¹ Las versiones en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso fueron proporcionadas por ICCAIA.

| | |
|-----------------------------------|---|
| <i>Objetivos estratégicos:</i> | Esta nota de estudio se relaciona con el objetivo estratégico de Capacidad y eficiencia de la navegación aérea. |
| <i>Repercusiones financieras:</i> | No tiene repercusiones financieras para la OACI. Repercusiones financieras mínimas para los Estados. |
| <i>Referencias:</i> | A38-WP/36, TE/2 A39-WP/90, TE/19 Anexo 6 de la OACI — <i>Operación de aeronaves</i> <i>Resoluciones vigentes de la Asamblea</i> (al 4 de octubre de 2013) (Doc 10022) <i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional</i> (Doc 7300) |

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Las Partes I, II y III del Anexo 6 — *Operación de aeronaves establecen* que “todo agente extintor empleado en los extintores de incendios portátiles de un avión/helicóptero cuyo certificado de aeronavegabilidad individual se haya expedido por primera vez el 31 de diciembre de 2016 o después:

- a) cumplirá los requisitos mínimos de performance del Estado de matrícula que se apliquen; y
- b) no será de un tipo enumerado en el *Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono* de 1987, que figura en el Anexo A, Grupo II, del *Manual del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono*, octava edición.”

1.2 La sustancia sustitutiva del halón definida para los extintores portátiles es objeto actualmente de complejos procesos de aprobación ambiental en algunos Estados fabricantes. En consecuencia, es probable que las aeronaves nuevas no se entreguen a los explotadores con el agente sustituto del halón que exige el Anexo 6. Diversos Estados han dictado reglamentos que incorporan lo dispuesto en el Anexo 6.

1.3 La industria se mantiene fiel a su compromiso de colaboración para eliminar el halón como principal agente de extinción de incendios en la aviación civil. Sin embargo, el grado de complejidad de los trámites de aprobación ambiental y técnica que deben realizarse para producir e instalar un agente sustituto del halón en los extintores portátiles torna improbable que se cumpla el plazo que actualmente dispone el Anexo 6. El halón que se usa en los extintores portátiles es seguro y efectivo, siempre que reciba un mantenimiento adecuado y se lo recicle correctamente. En consecuencia, los Estados pueden estar seguros de que la prórroga del plazo actual no entraña un riesgo para la seguridad operacional.

1.4 Como se establece en la Resolución A38-11 de la Asamblea, “los SARPS se modificarán lo menos posible, con objeto de que los Estados miembros puedan dar la necesaria estabilidad a sus reglamentos nacionales. Con este fin, las enmiendas se limitarán a las que sean importantes para la seguridad operacional, regularidad y eficiencia.” En el caso de la sustitución del halón en los extintores portátiles de incendios, resulta altamente recomendable modificar las normas que disponen dicha sustitución, ya que de lo contrario se verían muy afectadas la regularidad y eficiencia del sistema de aviación.

1.5 Queda muy poco tiempo hasta la fecha de aplicación que prevé la norma, por lo que es importante pasar con urgencia a la acción. En consecuencia, se recomienda que la Asamblea pida al Consejo que con carácter urgente considere la conveniencia de modificar la fecha de aplicación de las citadas normas del Anexo 6, fijando en su lugar el 31 de diciembre de 2018 o fecha posterior. Las normas deberían modificarse antes de que se tornen aplicables.

2. CONCLUSIONES

2.1 Para evitar inconvenientes y una carga administrativa y económica sin necesidad a los Estados y la industria de la aviación, se recomienda que la Asamblea pida al Consejo que modifique las normas relativas al agente sustituto del halón en los extintores portátiles, que actualmente se aplican a los aviones cuyo certificado individual de aeronavegabilidad se expida por primera vez el 31 de diciembre de 2016 o después, para que se apliquen a las aeronaves cuyo certificado individual de aeronavegabilidad se expida por primera vez el 31 de diciembre de 2018 o después. En atención a la urgencia y como resultado de las deliberaciones de la Asamblea sobre este tema, el Consejo podrá considerar oportuno obviar el proceso de consulta para acelerar el trámite de modificación de la fecha de aplicación de las normas.

— FIN —